

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**SALA UNIINSTANCIAL****TIPO DE JUICIO:** RECURSO DE REVISIÓN.**EXPEDIENTE NÚMERO:** SU-RR-005/2004**RECORRENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ZACATECAS.**ACTO RECLAMADO:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ZACATECAS QUE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO CONDICIONADO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARCÍA.**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. JOSE GONZALEZ NUÑEZ.

Zacatecas, Zacatecas a catorce (14) de mayo del año dos mil cuatro (2004).

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente SU-RR-005/2004 formado con motivo del recurso de revisión promovido por el Licenciado JUAN CORNEJO RANGEL, en su carácter de representante propietario, del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida el día dos (2) de mayo del año dos mil cuatro (2004) por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que declara procedente el registro condicionado del candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, y;

RESULTANDO:

UNICO.- En fecha diez (10) de mayo del año en curso a las doce horas con un minuto (12:01), según se desprende de las constancias procesales que obran en el expediente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral, oficio IEEZ-02-1465/04, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remite expediente formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano JUAN CORNEJO RANGEL en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, cuya personalidad se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral; mediante el cual se impugna la resolución emitida el día dos (2) de mayo del año dos mil cuatro (2004) por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se declara procedente el registro condicionado del candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARCÍA.

Por auto dictado el día once (11) de mayo del año en curso, se admitió el recurso de revisión hecho valer, se ordenó registrar el mismo bajo el número de orden que legalmente le correspondió y se turnó para su resolución al Magistrado Ponente.

En fecha catorce (14) de mayo del año en curso, a las ocho horas con tres minutos (08:03) se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral, escrito mediante el cual el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se **desiste expresamente** del recurso de revisión interpuesto el día cinco (5) de mayo del año dos mil cuatro (2004).

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas es competente para conocer del presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 102 y 103 fracción III de la Constitución Política del Estado, artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de Zacatecas, 8º segundo párrafo fracción I, 41 fracción II, último párrafo, y 49 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de esta entidad.

El artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación enumera los supuestos en que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación, conteniéndose en la fracción I, la hipótesis de desistimiento expreso por escrito; ahora bien, en el presente caso compareció el señor Licenciado JUAN CORNEJO RANGEL en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el día catorce (14) de mayo del año en curso **desistiéndose** del recurso de revisión a que se ha hecho alusión en el resultando único de esta resolución, virtud a lo cual se actualiza el supuesto normativo que se contempla por la fracción I del artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y, consecuentemente ha lugar al sobreseimiento y se **SOBRESEE** del recurso de revisión marcado con el número SU-RR-005/2004 para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1º, 2º, 3º y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Estatal; 1º, 2º, 4º, 5º fracción II, 8º fracción I, 9º, 10, 15 fracción I, 36, 41 fracción II, último párrafo, 49, 50, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 76 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 28 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas es de resolverse y,

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Este Tribunal Estatal Electoral es el legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa única de la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión marcado con el número SU-RR-005/2004.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al partido actor, en el domicilio que señaló para tal efecto, y fíjese en estrados; así mismo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral notifíquese por oficio, acompañando copia certificada de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Uniistancial del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Magistrados MIGUEL DE SANTIAGO REYES, JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO, ALFREDO CID GARCÍA, JOSE MANUEL DE LA TORRE GARCÍA y JOSÉ GONZÁLEZ NUÑEZ, bajo la Presidencia del primero de los citados y siendo ponente el nombrado en último término, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BARRAZA GUERRERO, que autoriza y da fe.- DOY FE

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL DE SANTIAGO REYES.

MAGISTRADA

LIC. JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO.

MAGISTRADO

LIC. ALFREDO CID GARCÍA.

MAGISTRADO

LIC. JOSÉ MANUEL DE LA TORRE GARCÍA.

MAGISTRADO

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

